

Resolución CNPT 28/2020

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2020

Visto,

Lo dispuesto en el art. 8 inciso P y R, art. 28 y art. 29 inc. D de la ley 26.827,

Y considerando,

Que la ley 26.827 establece que el para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tendrá la facultad de “Nombrar y remover a su personal” (art. 8 inciso P).

A la vez, la ley prevé que “La secretaría ejecutiva contará con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y del Consejo Federal de Mecanismos Locales” (art. 28), facultando al titular de la Secretaría Ejecutiva a someter a consideración del pleno “la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo” (art. 29 inc. D).

Estas disposiciones se complementan con la expresa facultad del pleno de “Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento” (art. 8 inc. R).

Por otro lado, cabe tener presente que el CNPT tras la realización del concurso previsto en la ley, el CNPT designó al Secretario Ejecutivo a fines de 2019 (Res. CNPT 8/2019), avanzando posteriormente en la integración parcial de su estructura técnico-administrativa, de conformidad con el organigrama previamente aprobado (Res. CNPT 4bis/2019). Así, en sesión plenaria del 18 de febrero de 2020 se designó a los profesionales responsables de la Dirección de Visitas de Inspección, Dirección de Políticas para la Prevención y Dirección de Producción y Sistematización de Información, así como al Coordinador Operativo y otros profesionales (Res. CNPT 3/2020, ratificados por Res. CNPT 23/2020). Luego, en la sesión del 7 de junio de 2020 se designó a la Directora de Mecanismos Locales de Prevención, al Coordinador de Comunicación, al Coordinador de Litigio, Asuntos Legales y Acceso a la Información Pública, junto a otros profesionales de las áreas previamente indicadas (Res. CNPT 11/2020). Finalmente, en la sesión del 2 de septiembre de 2020 se designó a la Directora de Relaciones Internacionales.

Que todas las designaciones fueron realizadas por el pleno por un período de seis meses, tras la realización de las correspondientes entrevistas por parte del Secretario Ejecutivo,

organizándose a su vez entrevistas con las/os comisionadas/os que solicitaron dicha instancia para la revisión y mejor conocimiento de algunas postulaciones.

Que considerando dicha experiencia, y a fin de reglamentar el procedimiento de contratación en lo sucesivo, el CNPT resuelve:

Por ello, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

Resuelve

1. Aprobar el “Procedimiento de contratación de personal de la Secretaría Ejecutiva” que obra anexo.
2. Publicar esta resolución en el sitio web del CNPT.

ANEXO

Procedimiento de contratación de personal de la Secretaría Ejecutiva

Art. 1: El/la Secretario/a Ejecutivo/a solicitará al pleno la apertura de una o más vacantes en la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva.

La solicitud debe contener una descripción de las tareas a desempeñar, perfiles profesionales y requisitos mínimos para postular a la posición, cargo y/o modalidad de contratación y retribución.

Art. 2: En caso de que el pleno apruebe la solicitud, la convocatoria a presentar postulaciones se publicará en la web del CNPT por un período mínimo de 5 días hábiles. Solo se considerarán postulaciones remitidas al correo institucional administracion@cnpt.gob.ar o través del formulario web creado al efecto, dentro del plazo estipulado.

Art. 3: El/la Secretario/a Ejecutivo/a evaluará las postulaciones y llevará a cabo entrevistas preliminares con los/as postulantes que considere de interés, las que serán grabadas en video sin excepción, y presentará al pleno una terna. El/la Secretario/a Ejecutivo/a indicará un orden de mérito o preferencia, fundamentará la selección de manera escrita y/o verbalmente durante una reunión plenaria.

Art. 4: El pleno podrá designar a una/o de las/os tres postulantes directamente o requerir la realización de una nueva entrevista con la presencia de las/os comisionadas/os.

Art. 5: En caso de que el pleno rechace designar a las/os postulantes ternados, se realizará una nueva convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.